

Corozal, Sucre 04 de febrero de 2021.

señor(a)

JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE COROZAL (REPARTO)

E. S. D.

ACCIÓN DE TUTELA.

DEMANDANTE: Rosa Paola Gómez Ortega

DEMANDADO: Comisión Nacional del Servicio Civil - Alcaldía Municipal de Corozal - Fundación Universitaria del Área Andina.

Rosa Paola Gómez Ortega, identificada plenamente como se otea al pie de mi firma, acudo a la acción constitucional denominada ACCIÓN DE TUTELA, para que se protejan mis derechos fundamentales constitucionales que más adelante especificaré, la presente acción va dirigida en contra de las entidades vulneradoras de las disposiciones establecidas en el Decreto 1374 del 19 de octubre de 2020. estas entidades accionadas son: Comisión Nacional del Servicio Civil - Alcaldía Municipal de Corozal - Fundación Universitaria del Área Andina. Pues éstas entidades de carácter público y privado, atentan flagrantemente contra la salud pública y la VIDA como derechos fundamentales.

HECHOS:

1.- Soy participante en el concurso abierto de méritos estatuido en el Acuerdo No. C.N.S.C.-20191000000626 del 4 de marzo de 2019 "por el cual se establecen las reglas generales del concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta General de Personal de la Alcaldía del Municipio de Corozal - Sucre, proceso de selección éste vigente y de acuerdo con ,a Convocatoria No. 1066 de 2019-TERRITORIAL, para proveer tanto en el Municipio de Corozal, como en todos los entes territoriales del nivel Departamental y Municipal en la Geografía del Estado Colombiano.

2.- La Comisión Nacional del Servicio Civil, estableció como fecha de presentación (Prueba Escrita) del examen el día 28 de febrero de 2021.

3.-El día 28 de febrero están siendo convocados sólo para los cargos a proveer a través de la oferta pública del Municipio de Corozal, más de 2500 personas para la presentación de prueba escrita, sin contar con las municipalidades vecinas como lo es Sincelejo, San Juan de Betulia, Los Palmitos, Morroa, Sincé, Galeras entre otros, lo que a la postre resulta en la aglomeración de un sinnúmero de personas que son potenciales propagadores de la SARS COVID-2, (Coronavirus) pandemia mundial que ha hecho estragos y sigue haciendo en la población en general y específicamente en la población vulnerable. A las claras es deducible que la fecha programada para la presentación de la prueba escrita coincide con el mes de febrero, mes éste de mayor contagio que sigue al segundo pico pandémico de la mortal enfermedad.

4.- El Gobierno de la Republica de Colombia, tiene presupuestada la llegada de la vacuna más o menos para el día 20 de febrero de 2021, si no se presentaren otros inconvenientes que han postergado la llegada de las mismas, mes a mes, pero según estimaciones del Científico Manuel Elkin Patarroyo, nada (ni siquiera la vacuna de Astra Seneca, Pfiser, Cinovac, Jonson y Jonson, Spuknic entre otras, son 100% efectivas para las sepas como la Surafricana, la Inglesa y la Brasileira que ahora están azotando fuertemente a la población vulnerable).

5.- Peor aún, sólo se tiene presupuestado el ingreso por ahora de 10 millones de dosis que son aplicables a 5 millones de personas por cuanto son dos dosis por individuo, y por obvias razones las primeras dosis serán aplicadas a los médicos, enfermeros y todo el personal de asistencia médica y clínica, lo cual no nos tiene como individuos de primer orden para la aplicación de una vacuna que no nos garantiza 100% de inmunidad, téngase en cuenta que en nuestras poblaciones todo llega de ultimo.

6.- Nuestro Departamento de Sucre a la fecha tiene un total de contagios registrados de 19.299 personas, el Municipio de Corozal tiene 1244 casos registrados, más de 60 decesos para un 1% para una letalidad del 4,58% por cada 100 habitantes, proporción bastante elevada para un municipio como el nuestro¹.

7.- El día del examen (28 de febrero de 2021), en Sincelejo en esas Instituciones Educativas (Universidad de Sucre y CECAR), donde presuntamente se realizarán las pruebas escritas, con la cantidad de aptos para la presentación de las mismas,

¹ Datos extraídos de la página oficial del Municipio de Corozal y la Gobernación de Sucre.

se aglomerará personal, caldo de cultivo para la multiplicación de los casos de Covid-19.

8.- Convivo y económicamente depende de mí la señora NORMA DEL CARMEN ORTEGA GIL, mi madre, de la tercera edad, quien con base en la historia clínica que anexo a la presente acción, presenta serios problemas cardiacos, acompañados de hipertensión arterial **diabetes mellitus**, riesgo cardiovascular alto en síntesis y de acuerdo a la epicrisis, el estado de salud de mi madre depende del cuidado en la alimentación, en la parte física y por obvias razones en el auto cuidado, por ésta situación, el cuidado que se tiene con ella, ligado al auto cuidado propio ya que me desplazo diario a mi lugar de labores en el Municipio de Corozal, siempre cuidando del distanciamiento social, lavado de manos constante y desinfección de mi área de labores, a fin de no afectar el estado general de salud de mi madre, con ello es de vital importancia protegerme y protegerla de los posibles contagios de la mortal enfermedad Covid-19 (Coronavirus).

9.- El riesgo de enfermarse gravemente a causa del Covid-19 aumenta con la edad y los adultos mayores son los que corren con mayor riesgo. El riesgo más alto de enfermarse gravemente del COVID-19 lo tienen las personas mayores de 67 años o más que es la edad que tiene mi señora madre.

10.- Según la Organización Mundial de la Salud, una persona enfermar gravemente de la COVID-19 podría necesitar: hospitalización, cuidados intensivos, ventilación mecánica y en el peor de los casos la muerte. La edad aumenta el riesgo de hospitalización, U.C.I. y muerte.

11.- La Alcaldía Municipal de Corozal, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, no tienen las condiciones de salubridad y logística para garantizar la presentación del examen en condiciones de bioseguridad que eviten contagios que generen una afectación grave a la salud e incluso a la vida propia y la de mi núcleo familiar.

12.- En esas condiciones, resulta abrupto y desproporcionado la programación de un examen presencial donde concurrirán más de 10.000 personas, en aulas de 25 a 30 personas se multiplica automáticamente el riesgo de contagios, poniendo en altísimo riesgo mi salud, la de mis familiares y mi vida y la de los míos.

13.- La fijación del examen presencial para el día 28 de febrero de 2021, pone en

peligro inminente mis derechos fundamentales, los de mi familia, en especial los de mi madre de avanzada edad.

14.- Ahora bien, si dadas todas las anteriores premisas, escojo no asistir a dicho examen presencial, pierdo mi oportunidad de concursar a un cargo de mérito.

15.- La situación de pandemia está tan complicada que incluso el Consejo Superior de la Judicatura, ha aplicado en justa proporción el teletrabajo y la atención vía web de los servicios de justicia en Colombia, pues de lo que se trata es de salvaguardar la salud y la vida de sus funcionarios, en ese orden de ideas debe ser aplicable a todo tipo de actuación pública y/o privada donde se pueda aglomerar personal.

RAZONES DE DERECHO:

PROCEDENCIA: El artículo 86 de la C.P. establece que toda persona podrá interponer la acción de tutela para reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando quiera que sean violados o amenazados por la acción o la omisión de las autoridades o de los particulares en los casos previstos en la Ley y procede solo cuando el afectado no dispone de otro medio judicial de defensa, *salvo que la utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.*

En el caso *in examine*, el perjuicio irremediable hace alegoría a que por presentar el examen de manera presencial, estaría en alta vulnerabilidad de contagio de COVID-19, por la falta de planeación de las autoridades tanto públicas como privadas que tienen el sagrado deber de velar por la SALUD y la VIDA de todos los colombianos.

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA Y LA SALUD.

El derecho a la salud en Colombia se ha posicionado como fundamental, en ese orden de ideas, es importante aclarar que históricamente la seguridad social ha sido establecida como un derecho humano bajo la denominación de derechos de contenido prestacional.²

La dinamización de la jurisprudencia constitucional se ha inclinado de manera recurrente a la protección total del catálogo de derechos fundamentales, el

² Jorge H. Valero, sobre la interpretación del Acto Legislativo 01 de 2005. Razones de la vigencia del régimen pensional de los docentes oficiales. Universidad de Los Andes.

ordenamiento constitucional colombiano, ha reconocido que los derechos sociales como la seguridad social, el derecho pensional y la salud entre otros tienen una vocación fundamental.³

En el presente caso, la exposición prolongada (8 a.m. a 12 m) es poner en riesgo estos dos derechos fundamentales, carece de sentido lógico que se desconozca la realidad pandémica mundial y de nuestro país y se pretenda un examen (normalidad) donde expongan a las personas a potencial contagio, no solo a mí, sino a todos los que de buena fe concurren a esos exámenes donde culturalmente quien tiene la enfermedad le importa si otro se contagia o no.

CONFIGURACION DE PERJUICIO IRREMEDIABLE.

El Juez de tutela puede ordenar el cambio de fecha de presentación del examen de la convocatoria hasta que la situación de pandemia marque un índice de descenso en los niveles de contagio para prevenir la configuración de un perjuicio irremediable, probando sin lugar a dubitaciones la existencia de dicho perjuicio, situación que debe reunir ciertas características las cuales son: que el perjuicio sea inminente, las medidas a adoptar sean urgentes, y el peligro grave, lo que determina que la acción de tutela sea impostergable. A más de esto debe existir evidencia fáctica de la amenaza. En el caso en concreto la evidencia de la amenaza es tangible, comprobable y altamente verificable, acorde con la realidad pandémica mundial de CORONAVIRUS y que las aglomeraciones aumentan el contagio persona a persona.

PETICION:

Solicito señor(a) Juez de la Republica, proteger los derechos a la salud y la vida y en consecuencia ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, Alcaldía Municipal de Corozal y la Fundación Universitaria del Área Andina, suspender de manera inmediata la presentación del examen el día 28 de febrero de 2021 y se programe otra fecha, luego de la nueva normalidad y donde no se atente contra la salud y la vida de mi persona y los demás concursantes, pues con la presentación de esta prueba escrita y presencial se atenta contra los derechos fundamentales a

³ Entre los principales instrumentos internacionales que reconocen la importancia de la seguridad social se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", de 1998, acogidos en la legislación colombiana y que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad tal como lo dispone el artículo 93 de la C.P.

los cuales invoco protección. Con ello se programen varias fechas futuras en donde se evite aglomeraciones para la presentación del examen.

JURAMENTO:

Juro ante la Constitución Política de la Republica que no he presentado similar tutela con los mismos hechos o pretensiones ante otro Juez, Decreto 2591.

COMPETENCIA:

De conformidad con el Decreto 2591 de 1991, que reglamentó el artículo 86 constitucional y su artículo 40, es usted competente señor Juez del Circuito para conocer la acción que se pretende.

PRUEBAS:

Documentales:

Solicito se tengan como tales:

- 1.- Pantallazo de SIMO donde muestra que estoy inscrita como concursante.
- 2.- Copia de la cedula de ciudadanía mía y de mi madre tercera edad).
- 3.- Historia clínica de la condición de salud de mi madre hipertensa y serios problemas de diabetes mellitus.

De Oficio:

- 1.- Solicito señor(a) Juez se sirva oficiar a la C.N.S.C. para que indique si está en condiciones de adelantar las pruebas de manera presencial (condiciones de bioseguridad para los concursantes a nivel nacional, los docentes cuidadores de la prueba, manejo de protocolos biosaludables del material logístico de las pruebas, sanitización de los sitios de aforo) en fin todos los protocolos necesarios para una óptima calidad de la salud y la vida de los concursantes, y que en tal sentido garantice que no se propagará el contagio de la COVID-19.
- 2.- Silicito muy amablemente a su Despacho se sirva oficiar a la C.N.S.C. para que acredite si la Fundación Universitaria del Área Andina, que adelantará el examen cuenta igualmente con los protocolos de bioseguridad.

ANEXOS:

Los referidos en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

La accionante en la dirección: Calle 33 No. 34-160 Barrio 8 de diciembre Municipio de Corozal, celular: 3054704582, correo electrónico: pao.7712@hotmail.com

Las partes accionadas: Municipio de Corozal, en el palacio Municipal ampliamente conocido, alcaldia@corozal-sucree.gov.co

La C.N.S.C. al correo: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

La Fundación Universitaria del Área Andina al correo: notificacionjudicial@areandina.edu.co

Atentamente,

_____(Original Firmado)_____
ROSA PAOLA GOMEZ ORTEGA
C.C. No. 64.743.968.